
LB-04121-F-0000

Luis Beltrán, 14 de enero de 2026.

Proveyendo escrito LB-04121-F-0000-E0023.

Por contestada la vista por la Defensora de Menores e Incapaces.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo solicitado y el informe elaborado por el Equipo Técnico del Organismo Proteccional, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los niños es que;

RESUELVO:

1.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL del niño H.M.T.-.D.5. en cabeza de su tía materna G.F.Y.-.D.<.s.1.; y del adolescente H.G.H.-.D.5. en cabeza de su tía materna R.E.M.-.D.4.. (Art. 148, inc. k) CPF.
Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 40 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional y/o concluido dicho plazo las caducarán debiendo canalizarse por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo. A tal fin podrán asesorarse podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar.

NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE FERIA, DIA Y HORA.

2.-) Líbrese oficio a ANSES a los efectos que retenga las asignaciones familiares y/o la ayuda escolar pertenecientes al niño H.M.T.-.D.5., debiendo dichas sumas

transferirse a la cuenta judicial N° 386002206, a fin que sean percibidas por la Sra. G.F.Y.-.D.1.. Asimismo, requírase a ANSES la retención de las asignaciones familiares y/o la ayuda escolar perteneciente al adolescente H.G.H.-.D.5., debiendo dichas sumas transferirse a cuenta judicial antes mencionadas, a fin que sean percibidas por la Sra. R.E.M.-.D.4.. Hágase saber a ANSES que deberá informar al tribunal el monto al que ascienden las asignaciones depositadas mensualmente por el niño y el adolescente, a fin de efectuar el debido control en su retiro y notificar a las autorizadas a su cobro.

Hágase saber a la Defensora Oficial que está a su cargo la confección del oficio para su posterior confronte y libramiento (Cfme. Art. 2 CPF).

Sin perjuicio, líbrese cedula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S. A, a fin de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial Nro. 386002206.

Cúmplase la notificación conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por la letrada interviniente.

3.-) Líbrese oficio CON CARÁCTER URGENTE a la SENAF como se solicita, debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

4.-) Líbrese oficio CON CARÁCTER URGENTE para intervención al **HOSPITAL DE RÍO COLORADO como se solicita. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia, y bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 98 CPF y del art. 804 del CCyC.**

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios ordenados están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 CPF).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta